

## OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Referencia 2021-0026 San Salvador, 21 de mayo de 2021

San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de mayo de 2021, el Instituto Salvadoreño
de Bienestar Magisterial luego de haber recibido, analizado y admitido la solicitud de
información presentada por la señora con Documento
Único de Identidad número
Dicha ciudadana presentó la solicitud ante la Presidencia de esta institución el día
cuatro de mayo de 2021, con base en los Artículos 10 de la Ley de Procedimientos
Administrativos y 86 de la Constitución de la República dicha presidencia acordó remitir a
la Oficina de Información y Respuesta la ya mencionada solicitud en la cual pide se le
proporcione lo siguiente:
Requerimiento 1:
Solicito la copia autenticada de expediente clínico y manejo de emergencia del 21 y 22 de abril de 2021 del Hospital Diagnóstico y Hospital Nacional Rosales respectivamente de mi
esposo con DUI
Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso
a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a
la Información Pública y CONSIDERANDO:
I. Admítase la solicitud de información planteada por la ciudadana
désele el trámite de Ley.
II. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce
el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa,

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.



a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.

- III. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al derecho de acceso a la información pública, establece: "...Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna...".
- IV. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entres obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva, por tal razón, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana, va encaminada a obtener determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que versa su solicitud de información, por tanto la Oficina de Información y Respuesta trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, en este caso la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP, siendo que habiéndose constatado por la Unidad Organizativa correspondiente que la información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe de procederse a la entrega de la misma a la peticionaria.

**POR TANTO**: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE**:

 a) Con base a los Arts. 31 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública se le hace del conocimiento a la ciudadana que la información solicitada es existente y por este medio se entrega.



a) Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalada en su solicitud para tales efectos.

Notifiquese. -

Lic. Franklin Ricardo Abrego

Oficial de Información Ad Honorem Según Designación Administrativa

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.